

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 39 rs. y 4 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. con 2 mrs. en cada mes los particulares de esta capital, y 16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ANUNCIOS.

Sobre captura de un confinado.

El Sr. Gefe político de Badajoz me comunica haberse fugado del presidio de aquella plaza el confinado Simon Berrocoso Bonilla. Y con el objeto de que por los dependientes de mi autoridad se proceda á su captura si se presentare en esta provincia, se inserta este anuncio en el Boletin con nota de sus señas. Cáceres 17 de Junio de 1848. — Juan Muñoz Guerra.

SEÑAS.—Edad 30 años, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño claro, ojos claros, nariz regular, barba poblada, color claro, una cicatriz en la frente.

==

Se previene la aprehension de un confinado.

El Sr. Gefe político de Badajoz me comunica haberse fugado de aquella plaza el confinado Antonio Peña. Y con el objeto de procurar su captura si se presentare en esta provincia, se publica en el presente Boletin con nota de sus señas. Cáceres 17 de Junio de 1848. — Juan Muñoz Guerra.

SEÑAS.—Edad 18 años, estatura corta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño, color claro.

==

Sobre la prision de un reo.

Por el Juzgado de primera instancia del Puente del Arzobispo, se me dice lo que sigue:

En la causa por fuga que en este Juzgado se sigue

contra Francisco Gallardo, natural de Lucena, casado con María Mártos, presa en esta cárcel, se proveyó en el dia de ayer un auto mandando, entre otras cosas, librar á V. S. la presente, á fin de que por medio del Boletin oficial de esa provincia se sirva prevenir á las justicias de los pueblos de ella, procuren por cuantos medios les sugiera su celo, la captura y remision á este Juzgado del fugado Gallardo, cuyas señas se estampan al final.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos apetecidos. Cáceres 17 de Junio de 1848. — Juan Muñoz Guerra.

Señas del fugado.—Cincuenta y dos años de edad, lleva unos pantalones de mahoncillo rayados, faja encarnada, chaleco de paño, en mangas de camisa, sin sombrero, y con pasaporte.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 69.

Comunicando el real decreto en que se hacen ciertas modificaciones en algunos de los artículos del real decreto de 3 de Setiembre de 1847, y en las tarifas y tabla de exenciones á él adjuntas referentes á la Contribucion Industrial y de Comercio.

Por el Ministerio de Hacienda, con la fecha que se advierte, se comunica á esta Intendencia el real decreto que sigue:

La Reina se ha servido espedir con fecha de hoy el real decreto siguiente:

«Conformándome con lo que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en mandar que se reformen los artículos sexto, noveno, veinte y cinco y cuarenta y uno de mi real decreto de tres de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete relativo á la Contribucion Industrial y de Comercio, las tarifas números primero, segundo y tercero, y la tabla de exenciones número cuarto que le acompañan, en los términos espresados en el documento adjunto: que se

adicione al citado real decreto un nuevo artículo con el número cincuenta y dos segun aparece redactado en dicho documento; y que esta reforma tenga aplicacion y cumplimiento desde primero de Enero de este año en que comenzó á regir el mismo real decreto.»

El documento que se cita dice así:

Reformas hechas por la Comision general de presupuestos del Congreso de Diputados, á propuesta de su Seccion de Hacienda, en el real decreto de 3 de Setiembre de 1847 relativo á la Contribucion Industrial y de Comercio.

Artículo 6.º *La clasificacion de poblaciones se hará desde luego por el último censo formado, tomando por regla general como base de su vecindario el que comprenda todo su término municipal; pero si entrasen á formar dicho término dos ó mas lugares ó aldeas, regirá entonces la base de cada poblacion separada donde se ejerza la industria, sin perjuicio de rectificar dichas clasificaciones á instancia de la Administracion ó de los mismos pueblos.*

Estas operaciones se ejecutarán por agentes de la Administracion con asistencia de los individuos de los Ayuntamientos que estos elijan, y sus resultados serán sometidos á la aprobacion del Gobierno.

En el caso de que la rectificacion haga subir á un pueblo de una clase inferior á otra superior, el aumento del derecho solo será exigido desde 1.º de Enero del año inmediato al en que se haya hecho por el Gobierno la correspondiente declaracion, si esta hubiere

tenido lugar antes del 1.º de Octubre. Si la declaracion es posterior, el aumento del derecho se exigirá, no desde 1.º de Enero del año mas próximo, sino del subsiguiente.

Este mismo orden se observará para la baja del derecho cuando los pueblos hayan de descender de clase.

Art. 9.º *La misma disposicion regirá respecto á las sociedades ó compañías en nombre colectivo, á fin de que por parte de estas solo se contribuya con el derecho ó cuota íntegra correspondiente á la industria ó comercio que sea objeto de la asociacion.*

Art. 25. Señaladas las categorías y la cuota que los individuos de cada una deban satisfacer, los clasificadores recargarán sobre las mismas cuotas las cantidades adicionales que se hayan impuesto legalmente.

Art. 41. *En el caso de ser excluido de un gremio algun individuo á quien se haya comprendido en él indebidamente, será aquel descargado de la cuota íntegra de tarifa que á dicho individuo corresponda.*

La misma deduccion se hará cuando uno ó mas individuos cesen en el ejercicio de su industria ó profesion despues de matriculados, quedando sin embargo sujetos los que cesáren fraudulentamente, á la pena establecida por el artículo 48 de esta ley.

Art. 52. *Se autoriza al Gobierno para acordar las alteraciones ó modificaciones que la esperiencia aconsege ser convenientes ó necesarias en las industrias, profesiones, artes ú oficios comprendidos en las tarifas adjuntas á esta ley, pero habiendo de dar cuenta á las Córtes para su aprobacion en la inmediata legislatura.*

REFORMAS

hechas tambien por la misma Comision en las Tarifas números 1.º, 2.º y 3.º, y tabla de exenciones número 4.º

Clasificacion actual de las industrias.

Reforma que se aprueba y en su lugar queda vigente.

EN LA TARIFA DE POBLACION, NUMERO 1.º

4.ª CLASE.	{ Almacenistas que venden por mayor bacalao, droguerías, especería, quincalla, vinos generosos y cristales.	{ Almacenistas que venden por mayor bacalao, droguería, especería, quincallas y cristales. Almacenistas que venden por mayor vinos generosos, considerándose comprendidos entre ellos los que se dedican á su estraccion.
4.ª CLASE.	Almacenistas de vino.	{ Almacenistas de vinos comunes, considerándose comprendidos entre ellos los que se dedican á su estraccion.
5.ª CLASE.	Tenderos de especería.	{ Tenderos de especería y los que en ciertas partes se conocen con el nombre de almacenistas de comestibles por menor y de refino.
6.ª CLASE.	{ Corredores de tejidos y demas géneros del Reino no ó extranjeros.	{ Corredores de tejidos y demas géneros del Reino ó extranjeros, y corresponsales compradores de ellos para los comisionistas.

EN LA TARIFA EXTRAORDINARIA, NUMERO 2.º

	Rs. vn.		Rs. vn.
PARTE 1.ª			
Agentes de cambio en la Bolsa de Madrid, pagará cada uno.	8,000	Agentes de cambio en la Bolsa de Madrid, pagará cada uno.	4,000
Banqueros ó capitalistas negociantes que acumulan varias operaciones de crédito ó de Bolsa, ó que emplean habitualmente sus capitales en el giro ó cambio de unas plazas á otras, préstamos á interés, seguros, descuentos etc. etc., pagará cada uno:		Banqueros ó capitalistas negociantes que acumulan varias operaciones de crédito ó de Bolsa, ó que emplean habitualmente sus capitales en el giro ó cambio de unas plazas á otras, préstamos á interés, seguros, descuentos etc., pagará cada uno:	
En Madrid.	8,000	En Madrid.	8,000
En Barcelona, Cádiz, Málaga y Sevilla.	5,200	En Barcelona y Sevilla.	5,200
En Alicante, Coruña, Santander y Valencia.	3,800	En Cádiz y Málaga.	4,000
En las demas capitales de provincia de 1.ª y 2.ª clase, y en los restantes puertos habilitados.	2,000	En Alicante, Coruña, Santander y Valencia.	3,200
En las capitales de provincia de 3.ª clase.	800	En las demas capitales de provincia de 1.ª y 2.ª clase y en los restantes puertos habilitados.	2,000
En los demas pueblos del Reino.	460	En las capitales de provincia de 3.ª clase.	800
Especuladores que sin ser comerciantes de profesion compran y venden granos, aceites, vinos, sedas y demas frutos de la tierra, á saber:		En los demas pueblos del Reino.	460
Los de granos, aceites, vinos y sedas.	600	Especuladores que sin ser comerciantes de profesion, compran y venden granos, aceites, vinos, sedas y demas frutos de la tierra, considerándose comprendidos entre ellos los beneficiadores de vino:	
Los de cualesquiera otros frutos de la tierra.	300	Los de granos, aceites, vinos y sedas.	500
		Los de cualesquiera otros frutos de la tierra.	300

MOLINOS DE CHOCOLATE.

En Madrid por cada piedra llamada de tahona movida por caballería.	360	En Madrid por cada piedra llamada de tahona movida por caballería.	360
Los de cilindro ó rodillo de velocidad.	720	Por idem idem movida á mano.	180
En las demas poblaciones:		Los de cilindro ó rodillo de velocidad.	720
Por cada piedra llamada de tahona movida por caballería.	200	En las demas poblaciones:	
Los de cilindro ó rodillo de velocidad.	400	Por cada piedra llamada de tahona movida por caballería.	200
Los molinos de chocolate formarán gremio en union con las lonjas del mismo género que están comprendidas en la clase 3.ª de la tarifa número 4.º		Por idem idem movida á mano.	100
		Los de cilindro ó rodillo de velocidad.	400
		Los molinos de chocolate formarán gremio en union con las lonjas del mismo género que están comprendidas en la clase 3.ª de la tarifa número 4.º	

ASIENTOS Y ARRENDAMIENTOS.

PARTE 2.ª Al final de las industrias de este artículo, ó sea despues de los empresarios para el alumbrado público con gas hidrógeno ó combustible comun, se añade ó adiciona la partida del frente. Y todos los que generalmente contrataren ó hicieren cualquiera clase de negocio con el Gobierno, exceptuándose tan solo los contratos para anticipaciones de fondos y recaudacion de contribuciones.

ASIENTOS Y ARRENDAMIENTOS.

1. Extractores de vinos que no sean de propia cosecha, pagarán por la extracción anual á saber:

Hasta 6,000 arrobas..	1,500
Desde 6,001 á 12,000.	2,500
Desde 12,001 á 18,000.	3,000
Desde 18,001 á 24,000.	3,500
Desde 24,001 á 30,000.	4,000
Desde 30,001 á 36,000.	4,500
Desde 36,001 á 42,000.	5,000
Desde 42,001 á 48,000.	5,500
Desde 48,001 á 60,000.	6,000
Desde 60,001 á 80,000.	6,500
Desde 80,001 á 100,000.	7,000
Desde 100,001 en adelante.	8,000

Se suprimen y escluyen de esta tarifa los extractores de vinos, mediante la nueva redacción hecha en las clases 1.ª y 4.ª de la tarifa número 1.º, amalgamando los extractores de vinos con los almacenistas.

PARTE 2.ª

En la tarifa especial para la industria fabril y manufacturera, número 3.º

FABRICAS DE JABON BLANDO.

Después de la partida 5.ª, que comprende de 30 á 50 arrobas, se aumentará la 6.ª y última partida del frente.

Por cada caldera que no exceda de 29 arrobas.

38

EN LA TABLA DE EXENCIONES, NUMERO 4.º

4.º Los propietarios y labradores, solamente por la venta de las cosechas y frutos de las tierras que les pertenezcan ó beneficien, y por los ganados que crien, siempre que lo ejecuten en el punto de la producción, ó en los pueblos inmediatos en que se verifica ordinariamente la de las cosechas de la misma comarca.

4.º Los propietarios y labradores, solamente por la venta de las cosechas y frutos de las tierras que les pertenezcan ó beneficien, y por los ganados que crien, siempre que lo ejecuten en el punto de la producción, ó en los pueblos inmediatos en que se verifica ordinariamente la de las cosechas de la misma comarca.

Es extensiva la exención á los ganados que adquieran los labradores para el beneficio de sus tierras ó aprovechamiento de yerbas, siempre que su número en cada año no exceda de ocho cabezas en el ganado caballar, mular, de cerda ó vacuno cerril, y de doce cabezas del cabrío y lanar.

De real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1848.—Manuel Bertran de Lis.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que lo tengan entendido los Alcaldes, Ayuntamientos y contribuyentes á quienes alcanza esta modificación. Cáceres 13 de Junio de 1848.—Rafael de Garay.

ANUNCIO.

El día 10 de Julio próximo, de diez á doce de su mañana, se remata en subasta en esta capital en la casa habitación de D. Tomas Lanuza, y en Membrío en la de D. Isidro Saavedra, apoderado de los Excelentísimos señores Condes de Chinchon, el fruto de bellotas de las dehesas de Araya, Belvis de la Sierra y Solana, por término de cinco años.

Advirtiéndose que la primera dehesa se dividirá en

cuartos ó millares para mayor comodidad de los licitadores.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el día del remate.

Como este ha de ser en un mismo día y á las mismas horas en los dos puntos designados, se le dará la preferencia á aquel en que mas suba.

Lo que se publica por medio del Boletín de esta provincia para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicho arriendo. Cáceres 17 de Junio de 1848.

PROVINCIA DE CACERES.

Relacion de fincas de mayor cuantía para cuyo remate se ha señalado día.

Pueblos	Nombre, clase y cabida de las fincas.	Procedencia.	Renta.	Tasacion	Capitali- zacion.	Dia del remate.
BROZAS.	<i>La dehesa de FUENTE-MADEROS, término de la villa de Brozas, dividida en cuatro cuartos.</i>					El dia 25 de Julio próximo, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital y de Madrid, ante los señores Jueces de primera instancia.
	Primer cuarto llamado de la <i>Era</i> , que se compone de 292 fanegas de tierra de pasto y labor, las 160 de 1. ^a clase, 83 de 2. ^a y 83 de 3. ^a , con arbolado de encina.	Encomienda de Clavería que usufructuó don Carlos de Borbon.	4040	154,813	121,200	
	Segundo cuarto llamado del <i>Castillo</i> , de 292 fanegas de igual clase, las 194 de 1. ^a , 49 de 2. ^a y 49 de 3. ^a , con arbolado de encina.	idem idem	4738	180,783	142,166	
	Tercer cuarto nombrado de la <i>Quesera</i> , de 581 fanegas, las 100 de 1. ^a clase, 100 de 2. ^a , 121 de 3. ^a , 100 de 4. ^a y 160 inútiles para labor, con arbolado de encina.	idem idem	5212	199,470	156,366	
	Ultimo cuarto llamado de las <i>Cañas</i> , de 579 fanegas, 60 de 1. ^a , 100 de 2. ^a , 100 de 3. ^a , 140 de 4. ^a y 179 inútiles para labor, tambien con encinas.	idem idem	5450	208,890	163,500	
Alcántara	Una casa en Alcántara, calle de la Cañada, que linda con otras de D. Francisco Alba Mola, y don Gerónimo Fuentes.	idem idem	460	29,399	10,350	

Se halla arrendada la casa hasta 29 de Setiembre próximo.
 Cada cuarto de la dehesa representa una finca para la venta.
 Sus arriendos actuales vencen, por yerbas de invierno, en 25 de Abril de 1849; por las de primavera y agosto el 29 de Setiembre próximo; por bellota en fin de la montanera de este año, y por labor en 15 de Agosto, turnando los cuartos.—No consta que las fincas tengan carga real.
 El pago de la cantidad en que se rematen y adjudiquen se verificará en papel del 4 y 5 por 100 y deuda sin interés (esta en duplo), en los plazos que previene el real decreto de 19 de Febrero de 1836, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo de 1841.
 Cáceres 13 de Junio de 1848.—P. I. D. A., José Sanjurjo.

Fincas de menor cuantía.

SERRADILLA.	Un olivar situado en la Umbría, de 25 pies.	Virgen de Monfrague de la Serradilla.	10	200	300	El dia 26 de Julio próximo, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital, Plasencia y Jarandilla, ante los señores Jueces de primera instancia respectivos, ó sea, las fincas de Serradilla y Torno en esta capital y Plasencia, y las de Cuacos y Torremenga en Jarandilla y esta capital.
	Huerto que llaman del Alamo, de una fanega.	idem idem	15	250	450	
	Otro que linda al anterior, de una fanega	idem idem	15	250	450	
Una cerquilla abierta del todo, de nueve celemines.	idem idem	7 1/2	150	122		
TORREMENGA.	Una heredad de 3 celemines de centeno, con un moral, una morera y 2 olivos en mal estado, poblados los dos celemines de mata de roble.	Nuestra Señora del Consuelo de Torremenga.	15	350	450	
	Tres suertes de tierra de pan sembrar, de 2 fanegas de centeno, las cuales se siembran cada tres años.	idem idem	8	200	240	
	Una tierra de una fanega, con 20 castaños regoldanos.	Cofradía del Cristo.	30	500	1500	
TORNO.	El huerto del Castillo, con 4 morales de 3. ^a clase, de cabida de un cuartillo de tercera clase.	Cofradía del Santísimo.	25	260	750	
	Un moral inferior al sitio del Cerradillo	idem idem	4	30	120	

TORNO.	Un huerto á la Calleja, con 3 morales de 2. ^a clase, de cabida de un cuartillo	Nuestra Señora del Rosario.	30	300	900	El dia 26 de Julio próximo en esta capital y en Plasencia y Jarandilla, ante los Sres. Jueces de 1. ^a instancia respectivos, ó sea las fincas de Serradilla y Torno, en esta capital y Plasencia, y las de Cuacos y Torremenga en Jarandilla y esta capital.
	Otro id. llamado del Borrego, al sitio del Cancho-Cornoque, con 2 castaños de 2. ^a clase y 2 higueras de id., con dos celmines de cabida.	Cofradía de Animas.	34	360	1020	
	Un prado á los Fajares, con 4 castaños regoldanos, de 4 celemines.	idem idem	6	140	180	
	Un huerto al Colmenarejo, de medio celemin.	idem idem	4	45	120	
CUACOS.	Una casa á la calle del Canal.	Cofradía de Animas de Cuacos.	50	600	1125	
	Un huerto á Menga Risco, de un cuarto de huebra, sin riego.	idem idem	13	120	440	
	Otro á la Liseda, de media peonada, sin árboles, con riego.	idem idem	3	30	90	
	Otro á los Poyos, de una cuarta de huebra, sin árboles y con riego.	idem idem	26	260	780	

Los arriendos de las fincas del Torno y Cuacos vencen, las casas, en 29 de Junio de 1849; las demas de dichos dos puntos en 29 de Setiembre del mismo año.
 Las fincas de la Serradilla y Torremenga se hallan pendientes de arriendo.
 No consta tengan ninguna carga real.
 El importe del remate se satisfará en metálico en veinte años, á razon de cinco por ciento en cada uno.
 Cáceres 14 de Junio de 1848.—P. I. D. A., José Sanjurjo.

CORIA.	Una tierra triguera de 3 fanegas, á la Hermandad.	Hermandad de Santi Espíritus de Coria.	6	360	180	El dia 27 de Julio próximo, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital y Coria, ante los señores Jueces de primera instancia.
	Sesenta olivos junto al Hospital.	Cofradía general de Coria.	140	3000	4200	
	Una fanega de tierra con 2 olivos, al camino de la Era.	Cofradía de Animas.	18	300	240	
	Cuarenta olivos al olivar de Julian Gu-tierrez.	Obra pía de Fernan Gil.	100	2400	3000	
	Dos fanegas y media de tierra á los Canalones de Herro.	Cofradía de Animas.	»	200	200	
	Una casa en el arrabal del Cármén, linderera á otra de Francisco Luceño.	idem idem	»	1000	1000	
	Otra á la espalda de la muralla, linda á otra de D. Dionisio Muñoz.	idem idem	84	4050	1890	
	Otra id. calle del Rollo, linderera al meson.	idem idem	»	1080	1080	
	Un tinado al mismo sitio, linderero al anterior.	idem idem	60	1300	1350	
	Otra casa calle del Alcornocal, linderera á Eusebio Pedraza.	Hermandad de Santi Espíritus.	100	1100	2250	
	Otra contigua á la anterior.	idem idem	96	1200	2160	
	Otra, calle de la Rua, linda con Doña Faustina Hernandez.	idem idem	»	1150	1150	

Las casas arrendadas lo están hasta 29 de Junio de 1849.
 Los olivos hasta fin del mismo año; y las tierras arrendadas lo están por una sazon.
 No consta tengan carga real.
 El pago de la cantidad en que se rematen y adjudiquen las fincas precedentes se satisfará en metálico en veinte años, al respecto de un cinco por ciento en cada uno.
 Cáceres 15 de Junio de 1848.—P. I. D. A., José Sanjurjo.

Fincas de mayor cuantía.

La dehesa del CORTIJO, término de Alcántara, dividida para la venta en cuatro cuartos.

ALCÁNTARA.	Cuarto del Casaron, de 280 fanegas; las 30 de 1. ^a calidad, 70 de 2. ^a , 60 de 3. ^a , 70 de 4. ^a y 50 inútiles para labor.	Encomienda de Clavería de Alcántara.	3560	101,000	106,700	El dia 28 de Julio próximo, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital y de Madrid, ante los Sres. Jueces de 1. ^a instancia.
	Cuarto de la Ermita, de 244 fanegas y 9 cs.; las 27 y 3 cs. de 1. ^a clase, 75 de 2. ^a , 72 fanegas y 6 cs. de 3. ^a , 30 de 4. ^a y 20 inútiles para labor.	idem idem	3200	90,850	96,000	
	Cuarto de la Canchera, de 262 fanegas y 10 cs. de tierra; las 30 fanegas de 1. ^a calidad, 72 de 2. ^a , 50 de 3. ^a , 76 de 4. ^a y 34 inútiles para labor.	idem idem	3500	99,340	105,000	

ALCANTARA.	}	Cuarto del Pozo Herrumbroso, de 285 fanegas; las 26 de 1. ^a calidad, 76 fanegas 9 cs. de 2. ^a , 32 fanegas 3 cs. de 3. ^a , 80 fanegas de 4. ^a y 70 inútiles para labor.	}	Encomienda de Clavería de Alcántara..	}	3340	95,075	100,000	}	El día 28 de Julio próximo, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital y de Madrid, ante los Sres. Jueces de 1. ^a instancia.

Están arrendados todos los aprovechamientos en redondo á pasto y labor por 13,600 rs. ánuos, venciendo el contrato en 15 de Agosto de 1851.

No consta que la dehesa tenga carga real, representando en la subasta cada cuarto una finca.

El precio del remate se satisfará en efectos del 4 y 5 por 100 y deuda sin interés (esta en duplo), en la forma establecida en el real decreto de 19 de Febrero de 1836, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo de 1841. Cáceres 15 de Junio de 1848.—P. I. D. A., José Sanjurjo.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO.
PROVINCIA DE CÁCERES.

Monasterios y conventos de religiosos.

RELACION de los censos declarados en venta por el real decreto de 7 de Abril de 1848.

Números	PAGADORES.	Cantidad de rédito anual.		Censos	Cantidades	
<i>Convento de San Benito de Alcántara.</i>						
56.	Herederos de doña Atanasia Villareal.	9»30		80.	El mismo.	19»27
57.	Viuda de Tiburcio Gonzalez.	20» 1		81.	El mismo.	28» 4
58.	Eusebio Gonzalez.	12		82.	El mismo.	132
59.	D. Carlos Gundin.	35»20	} Ha pedido la redencion.	83.	Pablo Claver.	12»12
60.	Sr. Marqués de Torreorgaz.	85»28		idem idem	84.	Nieves Grados.
61.	Doña Cruz Búrgos.	6» 6		85.	Antonio Lozoya.	19»17
62.	Herederos de Francisco Gomez.	12»12	idem idem	86.	Diego Avila.	22»20
63.	Viuda de Lucas Gonzalez.	52»27		87.	Doña Catalina de Sande.	37» 2
64.	Don Juan Ocon.	18»18		88.	Miguel Antonio Vivas.	24»24
65.	Doña Cruz Búrgos.	6»32		89.	Herederos de Ventura Carles.	33
66.	Don Joaquin Gundin.	30		90.	Viuda de Julian Pinto.	66» 4
67.	Don Raimundo Montenegro.	7»17		91.	Micaela Barrigon y Josefa Ortiz.	19»33
68.	Don Antonio Claver.	22»17		92.	Josefa Diaz.	6» 4
69.	Casimiro Rubio.	7»24		93.	Domingo Segundo.	12»17
70.	Don Camilo Gil Torosano.	13» 6		94.	Juan José Gonzalez.	45»13
71.	Don Andres Sande.	6» 6		95.	El mismo.	45»22
72.	D. Manuel Villalonga.	18»13		96.	Manuel Gonzalez.	27
73.	Lucía Miranda.	17»13		97.	Julian Gonzalez.	50
74.	Antonio Alamillo menor.	11»13		98.	Vicente Dominguez.	33
75.	Isabel Ramona Cordero.	99»14		99.	El mismo.	55
76.	Benigno Claver.	42» 2		100.	Viuda de Hilario Gundin.	100
77.	Sr. Marqués de la Conquista.	66»12	idem idem	101.	Doña Juana Bahamonde.	12»12
78.	Dolores Agudelo.	52»27		102.	Joaquin Duran.	33
79.	Sr. Vizconde de la Torre.	302»22		103.	Pedro Alcántara Moreno.	6» 6
				104.	Diego Sanchez y socios.	35»10
				105.	Francisco Claver.	26»28
				106.	El mismo.	26»28
<i>Convento de Clérigos Menores de San Pedro de Alcántara.</i>						
				107.	Doña Cruz Búrgos.	49»14 idem idem
				108.	Genaro Bueno.	16
				109.	Petra Rubio.	12
				110.	María Rivero.	8
				111.	Don Lorenzo Bernaldez.	34 idem idem
				112.	Doña Juana Bahamonde.	12
				113.	Isidro Alamillo.	26
				114.	Herederos de Pedro Valiente.	46

115. Viuda de Pedro José Duran.	16	
116. Viuda de Isidro Verdejo.	16	
117. Hilario Clavero.	18	
118. Don Ciriaco Maldonado.	22» 6	
119. Herederos de Pablo Solis.	20	
120. Pedro Bello.	4	
121. Francisco y Simon Duarte.	24» 24	
122. Viuda de Pedro Bar- rantes.	4	
123. Leandro Gonzalez.	49» 16	
124. Francisco Calvache.	26» 26	
125. Pablo Claver.	77	{ Ha pedidola re- dencion.
126. Sr. Marqués de Tor- reorgaz.	86» 16	idem idem
127. Sr. Conde de Cani- lleros.	24» 24	
128. Carlos Caba.	66	idem idem
129. Manuel Medina.	24» 24	
130. Don Antonio Forner.	18» 6	
131. D. Ciriaco Maldonado.	30	
132. Don Pedro Claros y socio.	33» 6	
133. Juan Sanchez Blanco.	60	
134. Santiago Claver.	36	
135. José Gazapo y socio.	4	
136. D. Andres de Sande.	12	
<i>Convento de San Francisco de Garrovillas.</i>		
138. Don Manuel Diez.	52» 17	
139. Viuda de Juan Gutier- rez Bravo.	20	
140. Gervasio Baños.	15	
141. Viuda de Aureliano Diaz.	15	
142. Juan de la Cruz Flo- res.	60	idem idem
143. Viuda de Francisco Jimenez Becerra.	51» 20	
144. Viuda de Ramon Go- mez.	20	
145. La misma.	10» 17	
146. Don Francisco Gutier- rez Bravo.	4	
147. Juan Hurtado Ronco.	21» 6	
148. Isidro Julian Rivero.	24	
149. Antonio Hurtado Gui- llen.	3	
150. Calisto Sanchez Lo- bato.	5	
151. Roque Duran Marto.	90	
152. Julian Gonzalez Tira- do.	34	
153. María Jimenez Becer- ra.	51	
154. Viuda de Manuel Ro- driguez Hurtado.	2	
155. Antonio Gonzalez de Córdoba.	4» 16	
156. Antonio Mateo.	8» 8	
157. Andres Sanchez Ma-		

cayo.	9	
158. Viuda de Agustin Ru- bio.	22	
159. La misma.	99	
160. Aureliano Diaz.	30	
161. Angel Duran Salgado.	35	
162 D. Angel García Cano.	4	
163. Casimiro Martin.	8» 8	
164. Juan Flores Tapia.	4	
165. Juan Flores Tapia ma- yor.	30	
166. Julian Jimenez Becer- ra.	12	
167. Francisco Duran Sal- gado.	4» 17	
168. Gregoria Sanchez.	13» 17	
169. Juan de la Cruz Flo- res.	17» 17	
170. El mismo.	16» 17	
171. Herederos de José García Cano.	64	
172. Viuda de Manuel Du- ran Talavan.	60	
173. Manuel García Cano.	44	
174. Viuda de Manuel Ma- cías Crespo.	30	
175. Manuel Dimas Magda- leno.	20	
176. Viuda de Manuel Ca- no.	30	
177. Don Pedro Celestino de Sande.	5	
178. Herederos de D. Pe- dro García Paredes.	29	
179. Pedro Duran Marto.	6	
180. Viuda de Pedro Jime- nez.	6	
181. Roque Pozo.	20	
182. Tomas Gomez Rivero.	24	
183. Gerónimo Molano.	12	
184. El mismo.	66	
<i>Convento de San Francisco de Arroyo del Puerco.</i>		
185. Don Agustin Orellana.	180	
<i>Convento de San Martin de Trevejo.</i>		
187. Miguel Hernandez.		{ Medio cántaro de aceite.
188. Viuda de Santiago Ro- driguez.	45	
189. Capellanía de Misa de once.	30	
190. Juan Perez Manso.		{ Un cántaro de aceite. 110 rs., 2 fanegas de pan, 2 arrobas de trucha y 4 cántaros de vino.
191. Martin Fernandez Fer- rason.		

(Se continuará.)

FERNANDO GARCIA BECERRA.

CACERES.—1848.

IMPRENTA DE CONCHA Y COMPAÑIA.